

**ANT.** : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2019.

**MAT.** : Informa resultado primera evaluación.

**SANTIAGO, 21 ENE 2020**

**DE: SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES**

**A : SRA. MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la evaluación preliminar, correspondiente al concurso público del 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2019, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

**INFORME**

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En los puntos 1 y 2, se informa de todas las comunas incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría y sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

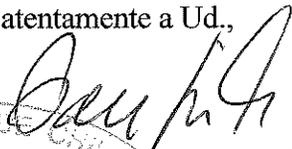
En los puntos 3 y 4 se informa la aprobación de las bases y la apertura de las solicitudes, acto que da cuenta de la no presentación de concursantes.

En los puntos 5, 6 y 7 se informa las observaciones realizadas y las solicitudes excluidas por la Comisión, la cantidad de solicitudes por comuna y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En los puntos 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado preliminar del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**PAMELA GIDI MASÍAS**  
**Subsecretaria de Telecomunicaciones**



**DISTRIBUCIÓN:**

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

SANTIAGO,

21 ENE 2020

INFORME N° 1

EVALUACIÓN 3<sup>er</sup> CUATRIMESTRE 2019 EN RADIODIFUSIÓN  
COMUNITARIA CIUDADANA

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2019, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 16.09.2019 se publicó en el Diario Oficial N° 42.456, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2019, rectificado por la Resolución Exenta N° 1.938 de 25.09.2019, publicada en el Diario Oficial N° 42.469 de 04.10.2019, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las comunas, desglosadas por región, que a continuación se indican:

**SOLICITUDES NUEVAS**

<b>Región</b>	<b>Comunitaria Ciudadana</b>
de Arica y Parinacota	Arica
de Coquimbo	Salamanca
de Valparaíso	El Quisco, Olmué, Quilpué, Quintero, Rinconada, San Felipe, Valparaíso
Metropolitana de Santiago	Cerro Navia, Colina, El Bosque, El Monte, Estación Central, Lampa, Las Condes-Vitacura, Lo Barnechea, Maipú, Melipilla, Peñaflores, Peñalolén, Peñalolén - La Reina, Pudahuel(*), Quilicura, Renca, San Bernardo
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Malloa, Pichilemu, Rengo
del Maule	Curicó(*), Linares, Pelarco, San Clemente, San Javier
de Ñuble	Bulnes, Coelemu
del Biobío	Arauco, Coronel, Curanilahue(*), Lebu, Los Álamos, Lota, Nacimiento, Penco, Tomé
de La Araucanía	Cholchol, Lonquimay, Nueva Imperial, Padre Las Casas, Temuco, Victoria
de Los Ríos	
de Los Lagos	Osorno, Puerto Montt, Queilén, Quinchao
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Natales, Punta Arenas

De acuerdo a dispuesto en el inciso 2° del artículo 13° de la Ley N° 18.168 de 1982, las concesiones que fueron caducadas o extinguidas en la modalidad de **radiodifusión comunitaria ciudadana** que figuran marcadas con (\*), se encuentran disponibles en el concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2019.

2. Por Resolución Exenta N° 2.037, de 08.10.2019, publicada en el Diario Oficial N° 42.477, de 15.10.2019, publicación rectificada por publicación en el Diario Oficial N° 42.484, de 22.10.2019, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las siguientes comunas:

**SOLICITUDES NUEVAS**

<b>Región</b>	<b>Comunitaria Ciudadana</b>
de Valparaíso	El Quisco, Quintero, Rinconada, San Felipe, Valparaíso
Metropolitana de Santiago	Cerro Navia, Colina, El Bosque, El Monte, Estación Central, Las Condes-Vitacura, Maipú, Peñaflor, Quilicura, San Bernardo
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Rengo
del Maule	Linares, Pelarco, San Clemente
de Ñuble	Bulnes
del Biobío	Lota, Nacimiento
de La Araucanía	Cholchol, Nueva Imperial, Padre Las Casas, Temuco
de Los Lagos	Osorno, Puerto Montt
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas

3. Por Resolución Exenta N° 2.195, de 28.10.2019, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 05.12.2019 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las siguientes comunas:

<b>Región</b>	<b>Comunas</b>
Región de Valparaíso	Olmué (107,1 Mhz)
Región Metropolitana de Santiago	Lampa (106,1 Mhz), Lo Barnechea (107,3 Mhz), Melipilla (107,5 Mhz) y Renca (107,7 Mhz)
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Pichilemu (107,7 Mhz)
Región del Maule	Curicó(*) (107,3 Mhz)
Región de Ñuble	Coelemu (107,9 Mhz)
Región del Biobío	Coronel (106,9 Mhz), Curanilahue(*) (107,1 Mhz), Lebu (107,9 Mhz), Los Álamos (107,9 Mhz) y Tomé (107,9 Mhz)
Región de La Araucanía	Lonquimay (107,1 Mhz) y Victoria (107,5 Mhz)
Región de Los Lagos	Queilén (107,9 Mhz) y Quinchao (107,9 Mhz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 2.421 de 28.11.2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura y en revisión posterior realizada por dicha Comisión se han constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 12° inciso 3°, de las Bases del concurso.

POSTULANTE	Nº INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	Nº INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO ORIENTE	152.736	152.735	La carpeta S3 no viene foliada.
CENTRO CULTURAL NUEVO LINCOYAN	155.849	155.850	Falta Anexo 10, declaración jurada conforme al art. 4, inciso 7 de las bases generales del concurso.
CENTRO CULTURAL MANQUEHUA	153.788	153.789	Las carpetas S2 y S3 no vienen foliadas.

**Observaciones Complementarias:**

POSTULANTE	Nº INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	Nº INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
CENTRO CULTURAL NUEVO LINCOYAN	155.849	155.850	Falta Anexo 10, declaración jurada conforme al art. 4, inciso 7 de las bases generales del concurso.
CENTRO CULTURAL MANQUEHUA	153.788	153.789	Mediante sentencia ejecutoriada de 11 de enero de 2018, pronunciada en el procedimiento de cargo Rol Nº 4.764 de 2017, fue sancionada con la caducidad de la concesión por el Decreto Exento Nº 325 de 09.03.2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. De acuerdo lo anterior, la postulante se encuentra inhabilitada de continuar su participación, según lo establece el inciso 5º del artículo 8º de la Ley Nº 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones.
IGLESIA PENTECOSTAL DE CHILE	154.324	154.325	La carpeta de antecedentes técnicos S2, dice antecedentes técnicos, sin perjuicio que acompaña antecedentes legales. No acompaña: Declaración Jurada de conocimiento y aceptación de las bases, Anexo 5; declaración jurada, al tenor del art. 9 inciso 3 de la Ley 20433, que ningún órgano del estado participa directa o indirectamente en la explotación de la concesión, Anexo 3; declaración jurada, al tenor de la ley Nº 21.035 y del artículo 16º bis, letra b), de la Ley, Anexo 4; declaración jurada conforme al art. 4, inciso 7 de las bases generales del concurso, Anexo 10.

Por Resolución Exenta Nº 2.577 de 18.12.2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se excluyó del concurso las solicitudes de concesión comunitaria ciudadana presentada por las siguientes postulantes:

ITEM	POSTULANTE	Nº INGRESO SUBTEL	FECHA	COMUNA
1	IGLESIA PENTECOSTAL DE CHILE	154.324	29.11.2019	San Javier (107,5 Mhz)
2	CENTRO CULTURAL MANQUEHUA	153.788	28.11.2019	Salamanca (107,5 Mhz)

6. El Concurso Público correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2019, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
Región de Arica y Parinacota	Arica (107,1 Mhz)	1
Región de Coquimbo	Salamanca (107,5 Mhz)	1
Región de Valparaíso	Quilpué (107,5 Mhz)	2
Región Metropolitana de Santiago	Peñalolén (107,9 Mhz)	2
	Peñalolén - La Reina (107,1 Mhz)	1
	Pudahuel(*) (105,9 Mhz)	1
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Malloa (107,1 Mhz)	2
Región del Biobío	Arauco (107,3 Mhz)	1
	Penco (107,1 Mhz)	1
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Natales (107,9 Mhz)	1
<b>Total</b>		<b>13</b>

7. Sobre la evaluación:

- 7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K <sub>T</sub>	Proyecto Técnico
K <sub>E</sub>	Requisitos Especiales
K <sub>Z</sub>	Cálculos Zona de Servicio
K <sub>X</sub>	Límite de la Zona de Servicio (artículo 16 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto K <sub>X</sub>	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor KX, el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1). El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de  $P_T$ , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de  $P_T$  será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E] * K_X * K_P$$

$$K_P = ((240 - d_p) / 180)^{\frac{1}{8}}; \quad d_p: \text{Plazo de inicio de servicio (Artículo 27 de las BG).}$$

Para valores de  $d_p \leq 60$  el factor  $K_P$  será igual a uno (1).

El factor  $K_P$  será igual a uno (1) para valores de  $d_p \leq 60$  y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

## 7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 El valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define en la siguiente tabla, dependiendo de la población de la(s) localidad(es) en que se encuentre la zona de servicio.

Población localidad(es) (habitantes)	Intensidad de campo
Mayor a 100.000	5.000 $\mu\text{V/m}$ (74 dB $\mu\text{V/m}$ )
Mayor a 2.000 y menor o igual a 100.000	2.000 $\mu\text{V/m}$ (66 dB $\mu\text{V/m}$ )
Menor o igual a 2.000	500 $\mu\text{V/m}$ (54 dB $\mu\text{V/m}$ )

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0°), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva ( $h_1$ ) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo

y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el  $K_x$  por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

9.1. COMUNA : Arica - 107,1 MHz

**PARTICIPANTE: FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA AGUAS DEL DESIERTO**

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
152.770	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
152.771	Falta copia de la publicación en el diario oficial del extracto del acta de constitución, copia simple.	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Arica (107,1 MHz)**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA AGUAS DEL DESIERTO	0	2	2	1	1,00	100	P

**OBSERVACIONES:**

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA AGUAS DEL DESIERTO**

- Sin Observaciones.

**9.2. COMUNA : Salamanca - 107,5 MHz**

**PARTICIPANTE: CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO CUMBRES DEL CHOAPA**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
152.754	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
152.755	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Salamanca (107,5 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO CUMBRES DEL CHOAPA	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO CUMBRES DEL CHOAPA**

- Sin Observaciones.

**9.3. COMUNA : Quilpué - 107,5 MHz**
**PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL NUEVO LINCOYAN**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
155.849	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	La información del radioenlace se encuentra incompleta, falta Tipo de Antena RX, Ganancia y Abertura del Lóbulo	3 BT	KT	0
	No es posible verificar los valores de Ganancia y Pérdidas por Lóbulo ya que los datos en el Formulario de Modelamiento de Antena, no son correctos.	3 BT	KT	0
	No es posible modelar la antena, ya que los datos del Formulario de Modelamiento de Antena, no concuerdan con el diagrama.	3 BT	KT	0
	No es posible verificar la Memoria de Cálculo de Pérdidas, ya que no adjunta catálogos de Cable ni Conectores, así como también, no especifica modelo y marca en el Listado de Equipos.	3 BT	KT	0
	No acompaña, copia simple del Certificado de Título y Cédula de Identidad del Representante Técnico.	3 BT	KT	0
	El CD adjunto no contiene toda la información requerida en las Bases Técnicas, esto es copia del Archivo de la Planilla de Cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, archivo con las cotas empleadas, Formulario de Modelamiento de Antena en formato Excel y archivo KMZ con la ubicación del estudio.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
155.850	El postulante no acompaña Anexo N° 10	8 BG	No Cumple	

**PARTICIPANTE: FUNDACIÓN VIÑA 2040**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
155864	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	Existe diferencia en la zona de servicio en los radiales 0°, 40°y 120°, con los obtenidos por Subtel, al considerar en el cálculo de la zona de servicio realizados en el archivo adjunto en el CD, un valor diferente del total de pérdida (0,96 dB) el cual difiere al señalado en el Anexo N° 2 de 0,98 dB.	14 BG	KX	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
155865	Existe incongruencia entre lo que indican los estatutos, pues señalan que el directorio estará compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario, un Tesorero y 2 Directores (art. 22), y luego en los artículos transitorios solo establece 5 miembros. Aclarar. Los estatutos señalan un directorio provisorio que no se condice con los antecedentes que acompañan, pues son directores diferentes, no acompañan escritura donde los hayan modificado.	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Quilpué (107,5 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO CULTURAL NUEVO LINCOYAN	0	2	2	1	0,99	0	P
2	FUNDACIÓN VIÑA 2040	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:**
**CENTRO CULTURAL NUEVO LINCOYAN**

- Sin Observaciones.

**FUNDACIÓN VIÑA 2040**

- Sin Observaciones.

**9.4. COMUNA : Peñalolén - 107,9 MHz**

**PARTICIPANTE: CENTRO DE DESARROLLO RADIO TRES PUNTOS**

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
153189	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3BT	KT	0
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
153190	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**PARTICIPANTE: CENTRO JUVENIL ENTRE NUBES**

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
152864	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3BT	KT	0
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
152865	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Peñalolén (107,9 MHz)**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO DE DESARROLLO RADIO TRES PUNTOS	0	2	2	1	1,00	0	P
2	CENTRO JUVENIL ENTRE NUBES	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO DE DESARROLLO RADIO TRES PUNTOS**

- En el formulario de "Memoria de Cálculo de Pérdidas", dice 0dB de atenuación por unidad de los conectores utilizados y en la Tabla de "Datos de arreglo de antenas" del Anexo N°2, en el Factor de velocidad cable [0/1], dice 66. Sin embargo, se utilizaron correctamente los valores de 0,1 dB y 0,66 respectivamente para los cálculos realizados. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

**CENTRO JUVENIL ENTRE NUBES**

- En el formulario de "Memoria de Cálculo de Pérdidas", dice 0dB de atenuación por unidad de los conectores utilizados y en la Tabla de "Datos de arreglo de antenas" del Anexo N°2, en el Factor de velocidad cable [0/1], dice 66. Sin embargo, se utilizaron correctamente los valores de 0,1 dB y 0,66 respectivamente para los cálculos realizados. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios,

declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

**9.5. COMUNA : Peñalolén - La Reina - 107,1 MHz**

**PARTICIPANTE: CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL,CULTURAL Y DEPORTIVO ORIENTE**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
152.735	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con las especificadas por el participante en su solicitud.	3 BT	KT	0
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el participante en la letra b) del Anexo N° 2.	15 BG	KZ	0
	Existen diferencias en las pérdidas indicadas en el Proyecto Técnico, con respecto a los cálculos de la Memoria de Pérdida de Cálculos y a la Planilla de Cálculo excel contenida en el CD.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
152.735	El artículo 30 del estatuto señala que el directorio estará compuesto por 5 miembros titulares e igual número de suplentes, sin embargo el certificado de composición solo señala 6, faltando el vicepresidente y 3 directores suplentes. Falta Certificado de Antecedentes Penales, de 9 directores, solo adjunta de Patricio Garrido. Falta Cédula de Identidad. Declaración Jurada de nacionalidad, solo adjuntan de Patricio Garrido, Valeska Garrido y Rosa Rodríguez	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Peñalolén - La Reina (107,1 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL,CULTURAL Y DEPORTIVO ORIENTE	0	2	0	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL,CULTURAL Y DEPORTIVO ORIENTE**

- Sin Observaciones.

9.10. COMUNA : Natales - 107,9 MHz

**PARTICIPANTE: FUNDACIÓN MARANATA RADIO Y TV**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
154.318	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre. Sólo adjunta solicitud de certificación N° 28.305 y boleta de pago.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
154.319	Falta copia de la publicación en el diario oficial del extracto del acta de constitución (simple).	8 BG	No Cumple	
	Copia de los instrumentos que acrediten la personería del representante de la postulante autorizada ante notario público.	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Natales (107,9 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>F</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	FUNDACIÓN MARANATA RADIO Y TV	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:**

**FUNDACIÓN MARANATA RADIO Y TV**

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

**RESULTADO DEL INFORME N° 1**

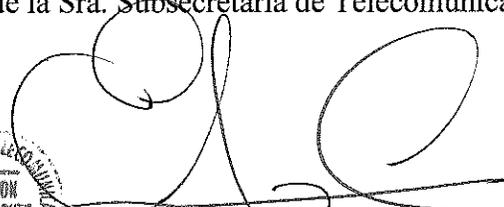
Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 <sup>er</sup> Informe	Estado 1 <sup>er</sup> Informe	Resultado 1 <sup>er</sup> Informe
Región de Arica y Parinacota	Arica (107,1 MHz)	FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA AGUAS DEL DESIERTO	152.770	0	P	Pendiente
Región de Coquimbo	Salamanca (107,5 MHz)	CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO CUMBRES DEL CHOAPA	152754	0	P	Pendiente
Región de Valparaíso	Quilpué (107,5 MHz)	CENTRO CULTURAL NUEVO LINCOYAN	155849	0	P	Pendiente
Región de Valparaíso	Quilpué (107,5 MHz)	FUNDACIÓN VIÑA 2040	155864	0	P	Pendiente
Región Metropolitana de Santiago	Peñalolén (107,9 MHz)	CENTRO DE DESARROLLO RADIO TRES PUNTOS	153189	0	P	Pendiente
Región Metropolitana de Santiago	Peñalolén (107,9 MHz)	CENTRO JUVENIL ENTRE NUBES	152864	0	P	Pendiente
Región Metropolitana de Santiago	Peñalolén - La Reina (107,1 MHz)	CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO ORIENTE	152735	0	P	Pendiente
Región Metropolitana de Santiago	Pudahuel(*) (105,9 MHz)	ORGANIZACIÓN SOCIAL CULTURAL MARGARITA	152772	0	P	Pendiente
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Malloa (107,1 MHz)	PARROQUIA DE SANTA ROSA DE PELEQUÉN	153169	0	P	Pendiente
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Malloa (107,1 MHz)	AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL METROPOLI	154255	0	P	Pendiente
Región del Biobío	Arauco (107,3 MHz)	AGRUPACIÓN MOVIMIENTO LARA QUETINO D.C.A.	153796	0	P	Pendiente
Región del Biobío	Penco (107,1 MHz)	IGLESIA PENTECOSTAL EVANGELÍSTICA PALABRA VIVA PENCO	154322	0	P	Pendiente
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Natales (107,9 MHz)	FUNDACIÓN MARANATA RADIO Y TV	154318	0	P	Pendiente

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer a la Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resolución que declara desierto el concurso público para las comunas sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones

  
  
**ENOC ARAYA CASTILLO**  
Jefe División Concesiones

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

 MLF/FSS/RAG/WMC/JAA/KCS/RDC/rdc.